

Foro de Juezas y Jueces  
I Circ. Judicial  
25 de mayo 567, 2° Piso  
Viedma

San Antonio Oeste, 6 de octubre de 2025.

Y vista:

La petición jurisdiccional de sobreseimiento formulada por el Ministerio Público Fiscal, en el legajo MPF-VI-01009-2024 caratulado “Antual, Federico Adrián S/tentativa de homicidio”; respecto del imputado Federico Adrián Antual, argentino, soltero, con instrucción, DNI (...), domiciliado en calle (...) de esta ciudad.

De la que resulta:

1) Que el representante del Ministerio Público, Dr. Guillermo Ortiz, solicita el sobreseimiento de Federico A. Antual por no existir posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de pruebas, ni fundamentos para requerir la apertura a juicio (art. 155, inc. 6°, Código Procesal Penal).

Expreso que en este legajo se investigo e imputo el siguiente hecho: "El 03/03/2024, en horario no establecido pero ubicable entre las 07:00 hs. AM y las 07:40 hs. AM. aproximadamente, en la ex fábrica Galme pesquera ubicada en calles Irigoyen y Torello de esta ciudad, Federico A. Antual habría intentado matar a Carla Mariana Anaya, agrediéndola físicamente con un elemento duro y rígido, golpeándola en su cabeza y brazo izquierda dejándola inerte tirada en el piso y darse a la fuga del lugar, causándole con su accionar traumatismo craneo encefálico con fractura hundimiento del cráneo parietal derecho y fractura radio cubital izquierda. Que no logra su cometido por la intervención de personal policial que se hizo presente, quienes llamaron de inmediato a personal médico trasladando a la víctima de inmediato al nosocomio local". La calificación jurídica fue subsumida en el delito de femicidio en grado de tentativa, en calidad de presunto autor penalmente responsable (arts. 45, 42, y 80 inc. 11 del Código Penal).

2) Agregó que se practicó la investigación y se recolectaron los siguientes

datos probatorios: Acta de procedimiento policial de fecha 03-03-2024 de comisaría 10 que refleja que ese día a las 09:33 horas, personal policial se constituye en ex-pesquera con motivo de llamado recibido desde abonado 2920-519127 de Otero Naiara Belén, en el que anoticiaban que se escuchaban gritos provenientes desde el interior solicitando

Foro de Juezas y Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

auxilio; una vez en el lugar se entrevistan con Otero Naiara y Morón Kevin Lucas, quienes manifestaron que al escuchar los gritos provenientes del interior de ese predio se

comunican al 101; que en el lugar el personal policial observa a una femenina inerte, recostada en el sector de la marea, con sangre en la capucha y en el piso; intentaron dialogar con ella no pudiendo recabar datos. Se convoca a la ambulancia y luego es trasladada al hospital. Luego, el 04-03-2024, a las 09:15 horas, Anaya Pamela Karina (hermana de la víctima Mariana Anaya) radica la denuncia en la que solicita se investigue a una persona de nombre Karen Godoy (pareja de Antual), ante sus sospechas

que por celos pudo haber actuado contra su hermana. Que Karen se moviliza en un auto VW gol color blanco. Agregó que tomó conocimiento de que ese día Karen estaba en un bar llamado "Tacho Cedre", sito en calle Belgrano de esta ciudad; que sale del bar en su auto en búsqueda de su pareja Antual, con quien en horas de la tarde había mantenido una discusión.

Añadió que el 04-03-2024 se recibió declaración testimonial a Nahiara Otero quien manifestó que el domingo alrededor de las 09:30 hs., cuando volvía de Las Grutas en colectivo urbano junto a Lucas Kevin Morón, se bajaron en el semáforo que está en calles Libertad y Alemandri y se dirigieron caminando hasta el comercio denominado "Amapola", que se ubica en calle San Martín, a media cuadra de "Electrosao", donde compraron cerveza. Que al salir de allí, se fueron para la "ex pesquera Galme" porque necesitaban hacer sus necesidades ya que no iban a llegar hasta los Tamariscos, que era

el destino al que se dirigían. Que Lucas se dirigió al cuadrado que está pegado a la Galme, que no sabe si es de Aguas Rionegrinas. Que ella se dirigió hasta el sector de los árboles, cuando escuchó a una chica que pedía ayuda. Que lo único que escuchó que dijo fue: "ayuda" tres veces, y que también dijo: "amigo (o amiga) ayúdame". Que entonces, ante el temor de que hubiera alguna persona escondida con intenciones de robarles, se alejaron y llamaron con su teléfono a la policía. Que a los dos o tres minutos se hizo presente y fue ahí cuando se acercó y vio a la chica, tirada de costado, hacia su lado derecho, como mirando hacia la marea (ría); tenía todos los pelos corridos hacia la cara, tenía mucha sangre en la cabeza y en la capucha. Que en el piso había mucha sangre. Que el brazo izquierdo de la chica le llamó la atención porque tenía la mano

Foro de Juezas y Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

azul, como si no le llegase sangre. Uno de los policías le preguntó que hacía y como se llamaba pero la chica no hablaba ni reaccionaba. Cuando la levantaron con un enfermero, la chica lo primero que atinó a decir fue "me falta la zapatilla, dónde está...?"; que la zapatilla estaba a un costado, por lo que la subieron a una silla de ruedas y un policía comenzó a buscar elementos, encontrando una batería de celular marca Samsung dentro de la zapatilla de la chica. Que antes de que se la lleven en la ambulancia, vio a un hombre parado al costado de la marea, donde hay unas montañas de tierra, de pantalón rojo, campera roja y anteojos de leer, medio pelado y con canas. Respecto de la ubicación de la víctima, dijo que por la posición en la que estaba en el suelo, parecía que la habían arrojado desde el segundo piso o que se hubiera caído porque tenía en la parte trasera de su cuerpo, más precisamente en sus glúteos, marcas de restos de escombros, como si la hubieran arrastrado. También le llamó la atención que estaba acostada en lo que parecían los resortes de un colchón viejo y al lado había un montículo de escombros, junto a un árbol, donde había una óptica trasera de un vehículo, que fue lo que le llamó la atención.

Que el testigo Kevin Lucas Morón, amigo de Naiara Otero, declaro en

similares términos. Dijo que venían juntos en colectivo desde Las Grutas, se bajan frente

al natatorio compraron unas bebidas, fueron para el lado de la ex pesquera y escucho un grito; que se acercó Naiara y escucharon decir ayuda amigo (o amiga), se acercaron y vieron una sombra de una mujer sentada. Inmediatamente Naiara llamó a la policía.

Que Adriana Noemi Caihuara, madrastra de Mariana Anaya, declaro que la crió desde los 10 años y la une muy buena relación. Se entera del hecho por un llamado del hospital; la vio allí y le dijo que le dolía la cabeza, que "había tenido un accidente y que no se acordaba mas nada". Se le preguntó si Mariana le dijo que estuviera acompañada de alguien, a lo que le contó que salio con tres amigos pero sin decirle sus nombres. Se le preguntó si conoce a Antual respondió que no y a Karen Godoy la ubica del barrio, pero no la conoce como persona.

Que el 05-03-2024 se entrevistó a Adriana S. Tropyay y declaro que a la víctima la conoce de vista. Que el sábado por la noche a las 21:00 horas fue a la fiesta de la marea con su amiga Karen Godoy hasta la 01:00 AM. Luego se fueron a su casa y

Foro de Juezas y Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

luego ella fue a Terra y Karen al bar de al lado de la estación de servicio Puma. De ahí a las 06:45 hs. AM la pasaron a buscar en un auto, color claro, verde tipo agua, de la mamá de una compañera de fútbol Johanna Villa y la dejaron en su casa. En ese auto también fueron Micaela Firmapaz, Daiana Rodríguez y otra persona de apodo "china".

Agrego el fiscal Ortiz que la pericia A-1VI-00219-CIF2024 de médica forense Dra. Virginia Beilinson, da cuenta que analizó los antecedentes del caso (constancias de atenciones médicas, historia clínica de la víctima) y revisó a la víctima en el hospital Artemides Zatti de Viedma; determinando las lesiones que presentó la víctima, mecanismos de producción, carácter y data de las mismas.

Que en fecha 05/03/2024 la fiscalía entrevistó a la víctima M.C.A. Se le consulto si podía contar lo sucedido ese domingo 03 de marzo del pasado año, pero

manifestó no recordar, porque se quedó dormida. Se interrogó también a su padre, Elvio Anaya, pero no aportó información relevante. Que en relación a Pedro Sugosky, pareja de Mariana, manifestó que es una persona muy buena y que siempre se comportó correctamente con su hija.

Que el 14/03/2024 se entrevista nuevamente a la víctima M.C.A en el hospital Zatti de Viedma y reitero no recordar nada de lo sucedido; que solo recordaba que se habían juntado en la arboleda junto a Federico Antual y su marido Pedro, se pusieron a tomar; luego fueron a buscar a su cuñado (hermano de Pedro), a la casa de un amigo de Federico, en el barrio San Miguel; allí estuvieron tomando bebidas (fernet y cerveza) luego ella, junto a su cuñado y su pareja Pedro, fueron a su casa, a lo de Pedro, él se acostó a dormir y ella se retiró de la casa pero no recuerda con quien se retiró ni hacia donde. No recordó a qué hora fue para su casa, ni a qué hora se fue de vuelta. Cuando volvieron de la casa del amigo de Federico hacia la casa de su pareja, recuerda que hasta allí fueron ella, su pareja Pedro, el imputado Antual y su cuñado (hermano de Pedro). A Antual lo conoce de antes, pero hasta ese día hacía muchos años que no lo veía. No recuerda como estaba vestida ella ese día ni tampoco recuerda como estaba vestido Antual.

Que el 08/05/2024 se efectuó comunicación telefónica a la víctima (2920-205083), quien consultada si desde que le dieran el alta médica en el hospital pudo

Foro de Juezas y Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

recordar algo, a lo que respondió que no ha recordado nada, ni qué fue lo que sucedió ni quien/es serían los involucrados, pero que de recordar algo lo hará saber.

Posteriormente, el 23/10/2024 se efectuó nueva comunicación telefónica con ella, se le consultó si pudo recordar algo y volvió a decir que estaba bien, pero que no ha podido recordar nada, ni sospecha de persona alguna ni se ha enterado de alguna información de

interés. Finalmente, el 19/03/2025 se la vuelve a consultar telefónicamente y respondió

encontrarse bien y no ha podido recordar nada de lo ocurrido.

Que el 13/06/2024 se le realizó a la víctima C.M.A en el Cuerpo de Investigación Forense pericia psiquiátrica y la Licenciada María del Mar Ruiz arribó a las siguientes conclusiones: "Según se desprende de la evaluación realizada, la peritada ha sufrido a causa de una intoxicación alcohólica, un estado de inconsciencia que no le permite recordar los hechos acontecidos que se investigan en la presente causa, por lo que no es posible que identifique el mecanismo por el cual resultó lesionada, ni al autor. Los hechos que no se recuerdan por un estado de inconsciencia alcohólica, no pueden ser recuperados posteriormente; al no tener registro en su memoria de lo acontecido no presenta sintomatología de estrés postrauma, ya que no puede re experimentar aquello que no recuerda. No hay otra información que pueda aportar a partir de la evaluación médico psiquiátrica realizada".

Que también se requirió a las autoridades estadounidenses que suministren registros de Google LLC (Google) para que informen si detectaron geolocalización de cuentas google en las coordenadas marcadas por el Gabinete criminalística en el lugar donde fue encontrada la víctima (-40.727989, - 64.955168 y -40.727973, -64.955168- radio de 100m), el 3 de marzo de 2024, entre las 06:00 y las 09:30 UTC-3. El 01/10/2024 informaron que no poseen registros de cuentas en ese lapso en esas coordenadas (es decir no se logró ubicar a persona alguna en el lugar del hecho y no se logró geoposicionar al imputado Antual).

Que se realizó cotejo de rastros de calzado, entre los rastros levantados en el lugar del hecho y los elementos secuestrados en diversos allanamientos (domicilios de Antual y de Karen Godoy), arrojando resultados negativos.

Que el informe N° 73/24 de la pericia a los teléfonos celulares secuestrados

Foro de Juezas y Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

arrojó lo siguiente: -NIR 204 Samsung J7 perteneciente a Pedro Sugoski: No se pudo desbloquear ni extraer información de interés (conversaciones, mensajes de interés, ni

imágenes relacionadas con el hecho, etc.). Solo se pudo extraer audios, videos e imágenes que estaban guardadas en tarjeta micro SD (anexo 01-1) pero no guarda relación con los hechos. Vinculado a la línea 2920-511835. El NIR 205 ZTE BLANDE A52: No se pudo desbloquear ni extraer información, solo los datos de la tarjeta SIM. El -NIR 207 Motorola G 6 PLAY, tenía pantalla dañada y no fue posible extraer ningún tipo de información. El NIR 208 ZTE BLANDE A 5: No fue posible desbloquear el dispositivo ni extraer información de interés (conversaciones, mensajes de interés, ni imágenes relacionadas con el hecho, etc.). Solo la información de la tarjeta SIM (está vinculado al abonado 2934-462648 de Pedro Sugoski). El NIR 209 Motorola C PLUS: Dañado, no fue posible extraer ningún tipo de información y no tenía tarjeta SIM. El -NIR 216 Samsung Galaxy A 12 de Karen Godoy, mediante procedimiento de extracción por fuerza bruta, se pudo extraer información. Se pudo acceder a la geolocalización y el 03/03/2024 no se la ubica en el lugar del hecho (estuvo en el domicilio Gral. Balcarce 3058 desde las 01:39 AM hasta las 06:28 AM; luego desde las 06:28 Am hasta las 07:02 AM estuvo a bordo del vehículo sin detenerse pero alejado del lugar del hecho, es decir a unas 6/7 cuadras; y a las 07:02 AM estuvo en el domicilio Balcarce 2121, donde permaneció hasta las 13:42 horas). Se encontraron conversaciones con la línea 2920- 263355 de Federico A. Antual. Si se le encontró un audio que Karen le reclama a Antual diciéndole: "qué hijo de puta que sos", me dijiste que no habías estado con la chica (audio que también se encontró en el teléfono de Antual) pero no hay respuesta a ese audio, ni surge mensaje o audio alguno en el que Antual dijera algo del hecho ó que tuviera conocimiento de lo sucedido. También se encontraron conversaciones que mantuvo con la lineal 2920- 6225. contacto Faksa); se encontraron capturas de pantallas sobre las noticias del hecho que se habían publicado en Facebook; hablan que las noticias decían que encontraron a una chica en la Galme, toda golpeada; el contacto Faksa dice que la chica se trataría de "La Mariana", que alquila en lo pinchila; refieren que la conocen de vista y por ser pareja de el chico que alquila en lo Pinchila (Pedro Sugoski); en los audios hacen referencia a que ellas (Karen y contacto

Foro de Juezas y Jueces  
I Circ. Judicial  
25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Kafsa) no creen que haya sido su pareja Pedro Sugosky porque lo describen como una persona buena: Otro audio en el que Godoy le cuenta que Antual había estado tomando con la chica y su marido; en un audio Karen le cuenta que hacía dos días que no veía a Antual y apareció hoy a las 08:00 a.m (03/03/2024); también le cuenta que habló con Federico pero le contó todo lo que hizo y confía en él. De esas conversaciones no surge mensaje o audio alguno que sinifique al imputado Antual u otras personas como responsables de lo sucedido a la víctima.

Que el NIR 2017 Motorola G22 perteneciente a Antual Federico, mediante procedimiento de extracción por fuerza bruta se pudo extraer información. Se accedió a las ubicaciones de google maps, pero no registraba rutas (por consiguiente no se lo ubicó en el lugar del hecho). Se encontró chat con la línea 2920-707947 (perteneciente a Karen Godoy), conversaciones y audios de whatsapp, pero a partir de las 11:20 hs. del 03/03/2024. El día anterior al hecho mantuvieron conversaciones de whatsapp desde las 00:44 hrs. hasta las 20:52 hrs. En ninguno de los chats entre Godoy y Antual surge información que los involucre como responsables del hecho.

Que mediante pericia Nro. 18/24 del Gabinete Criminalística se analizaron los siguientes elementos secuestrados: NIR-SAO 218: Una campera color rosado y negro, tiene capucha, con inscripción XXL y cierre color blanco. NIR-SAO 219: Unn pantalón jeans, color negro, con inscripción QUENAY. NIR-SAO 220: Un par de zapatillas de color negro con blanco, tipo Adidas. NIR-SAO 222: Un pantalón corto color negro talle XL con inscripción Adidas en dorso de la pierna izquierda. NIR-SAO 223: Una remera de color blanco con vivos en color celeste, talle XL, con inscripción de la palabra Manchester. NIR-SAO 229: Un par de botines marca LTN50 color verde junto a un par de medias, cada una colocada adentro de cada botín. NIR-SAO 230: Un pantalón corto marca URBAN LUXURY, talle M de color negro.

Todas esas prendas fueron analizadas para detectar manchas de sangre humana y prueba forense de Luminol y arrojaron resultados negativos.

Que la pericia Nro. 7/24 analizo los siguientes elementos: SAO-190 calsa color gris oscuro, talle L marca linahees, cona mancha en la pierna. SAO-191 buzo con

capucha talle XL, marca brisamel, color gris claro, con manchas de sangre por

Foro de Juezas y Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

impregnación. El buzo no presenta signos de violencia. También presentó manchas de sangre por salpicadura y por contacto. Se recolectó hisopo de la capucha rotulado SAO 233. En -SAO 192 una bombacha color rosado, con detalle de flores, protector femenino, con manchas hemáticas, sin manchas hemáticas. En SAO193, corpiño negro, no presentó sangre. SAO-194, zapatillas Jaguar color gris y rosa, no presentó sangre. Que en pericia SAO-198 (fragmento de hormigón), presenta manchas de sangre. En SAO-214: muestra de fondo saco vaginal de la víctima, arrojó resultados negativos en cuanto a semen. En SAO- 206 prenda de vestir pantalón bermuda de jeans color azul marca herencia, prenda sería de Pedro Sugosky (secuestrado en su vivienda), sin manchas de sangre.

Que, mediante informe Nro. 21 del Gabinete criminalístico, se informa que se registro el vehículo Volkswagen, dominio FAU 780, de Antual y/o Karen Godoy,

no logrando hallar evidencias ni rastros de colisión de reciente data, ni manchas de sangre.

Expresó el fiscal que el Informe Nro. 196 de la División Judicial de Investigaciones, da cuenta del análisis de la cámara de seguridad hallada en calle Pablo Torello correspondiente al 03/03/2024, en el horario 07:40 a.m y 07:43. Se visualiza a un masculino transitar de manera peatonal por calle Hipólito Irigoyen en dirección calle Pablo Torello (cercanías al lugar del hecho) y que podría tratarse de Federico Antual. Esas cámaras fueron analizadas por el Laboratorio de informática forense del Poder Judicial y mediante Informe 1263P se determinó que: "Del análisis del archivo de log de la extracción que genera el DVR se puede concluir que la fecha de extracción coincide con la fecha de última modificación del archivo analizado por lo que una vez exportado, el archivo no ha sido modificado. Se exportó el archivo de log y la extracción de

metadatos realizados con las herramientas Exiftool y ffprobe a la carpeta “resultados” donde puede observarse el detalle de la extracción y los metadatos relacionados al archivo. Luego del procesamiento con la herramienta Amped FIVE se obtuvieron capturas de pantalla de los frames correspondientes al video. A partir de la visualización de los frames podemos concluir que no fue posible realizar mejoras significativas a las imágenes de la escena debido a la mala calidad de los Frames que componen el video.

Foro de Juezas y Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Se generaron los reportes report1.pdf y report2.pdf dentro de la carpeta “resultados” donde pueden observarse las imágenes correspondientes al fragmento de video de interés.

Concluye el representante del Ministerio Público que, habiendo analizado la información recolectada no se cuenta con elementos objetivos e independiente ni suficientes como para avanzar a una siguiente instancia del presente proceso, esto es un control de acusación, en los términos del artículo 159 CPP. Ello, toda vez que no se a logrado establecer con el grado de probabilidad y certeza requerida que el imputado Federico A. Antual haya agredido físicamente y causado las lesiones que le fueron determinadas a la víctima ó que haya participado en tal suceso.

Añade que no se cuenta con testigos presenciales del hecho ni testigos indirectos que lo involucren como presunto autor o participe; tampoco se cuenta con información que acredite que tengan conocimiento de quien/es sería los responsables del

hecho (supuesto delito de encubrimiento). Principalmente no se cuenta con un testimonio de la víctima que lo involucre como responsable o participe del violento episodio, siendo importante destacar que a la fecha no ha recobrado su memoria; que sumado a ello, las pericias de OITEL resultaron negativas en cuanto que no se ha logrado extraer de los dispositivos celulares información que comprometa la situación de F.A.A.

Los resultados del análisis forense de las cámaras de seguridad (del informe 196) resultan negativos en cuanto a que no habiéndose podido realizar un mejoramiento de tal imagen, no se logró determinar y cotejar con las características morfológicas del F.A.A. como para situarlo cercanías al el lugar del hecho; al igual sentido cobra relevancia los resultados negativos informados por las autoridades estadounidenses (Google) sobre las coordenadas determinadas en el lugar del hecho, es decir, no se lo situó con su dispositivo en el lugar del hecho. Tampoco surgió el testimonio de persona alguna u otro tipo de evidencia que lo involucre como autor o participe del hecho investigado, o que tuviera conocimiento de lo que le haya sucedido.

Por ello, finaliza el Sr. fiscal, considerando las cuestiones particulares del caso, los fundamentos y razones antes esgrimidas, no se cuenta con información

Foro de Juezas y Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

objetiva, independiente ni suficiente como para avanzar y requerir la apertura a juicio. todo lo cual, conlleva a solicitar el sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 155, inciso 6°, CPP.

Que el 26/05/2025 la víctima C.M.A fue debidamente notificada del dictamen fiscal, en función de lo establecido por el artículo 154 “in fine”, CPP., no habiéndose planteado de su parte ninguna objeción al respecto.

Que se cuenta con la conformidad del defensor del imputado F. A. Antual, Dr. Pedro Javier Vega, quien rubrica el escrito correspondiente.

Considerando:

1) Que analizado el dictamen fiscal, se encuentra motivado y fundado en los elementos de convicción reunidos. Lo previsto por los artículos 59 y 89 del Código Procesal Penal de Río Negro y artículo 71 y concordantes del Código Penal; adelanto que su petición ha de tener acogida favorable.

Ello, en cuanto al ejercicio de la acción penal pública ejercida por el Ministerio Público Fiscal. Sabido es que como magistrado tengo vedado ejercer

funciones persecutorias, toda vez que hacerlo vulneraría tratados internacionales que hablan sobre la imparcialidad de los jueces (Declaración Universal de Derechos Humanos y Convención Americana de Derechos Humanos). También la Constitución Nacional y Provincial, que consagran un juicio previo decidido por magistrados naturales e imparciales (Art. 6, CPP).

Que ello hace a la esencia del sistema acusatorio que rige hoy el enjuiciamiento penal en nuestra provincia (Ley 5020).

La no realización de audiencia se justifica por el acuerdo de partes en la solución propugnada y por cuanto el legislador instauró esa modalidad como espacio para debatir temas contrapuestos a fin de que el órgano jurisdiccional resuelva las controversias (Art. 65, CPP).

Que según información del Sr. Fiscal, la víctima Carla M. Anaya fue informada a fin de garantizarle los derechos respecto de la posibilidad de impulsar la acción penal con la conversión, establecida por el legislador provincial en nuestro ordenamiento procesal (Arts. 2, 3 y 5 Ley 27.372; 2, 3 y 7 ssgtes y ccs. Ley 26.485, art.

Foro de Juezas y Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

154 último párrafo, 129 último párrafo, y 156 inciso 1<sup>a</sup>, CPPRN).

Que en mi carácter de JUEZ DE GARANTÍAS del Foro de Juezas y Jueces Penales de la 1ra. Circunscripción Judicial,

Resuelvo:

I. Sobreseer a Federico Adrian Antual, cuyos demás datos personales obran en registros audiovisuales de este legajo, respecto del hecho por el que se le formularon cargos, en atención a la imposibilidad de incorporar nuevos elementos de pruebas y no existir fundamentos para requerir la apertura a juicio; sin imposición de costas atento el resultado del proceso (artículos 154 inciso 2°, 155, inciso 6°, y 266, CPP).

II. Dejar constancia que el proceso no ha afectado el buen nombre y honor de Federico Adrián Antual (art. 157 “in fine”, CPP).

III. Levantar y dejar sin efecto cualquier medida de coerción que se hubiere dispuesto en este legajo.

IV. Registrar, notificar por la Oficina Judicial y practicar las comunicaciones que correspondan.-

CORVALAN Firmado digitalmente por  
CORVALAN Hildo Favio

Hildo Favio Fecha: 2025.10.06 09:01:20  
-03'00'